

24708 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.259, promovido por don Gregorio Delgado Martín.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 5 de junio de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.259, promovido por don Gregorio Delgado Martín, sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Delgado Martín contra la desestimación presunta por la Presidencia del Gobierno que le denegó el reconocimiento de antigüedad a efecto de trienios, debemos anular y anulamos tal resolución presunta, en cuanto no es conforme a derecho, reconociendo el que corresponde al actor, para que se le computen, a los efectos de la determinación del número de trienios, los servicios que prestó con carácter interino a partir del día uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo efectuarse la nueva determinación de su sueldo personal en base a esa antigüedad, con abono de las diferencias dejadas de percibir a partir de la implantación de la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de octubre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

24709 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.985, promovido por don Luis Mori Santángeli.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de septiembre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.985, promovido por don Luis Mori Santángeli, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado, y siendo ajustada a derecho la Resolución presunta de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de la Función Pública, que por silencio administrativo denegó la petición del recurrente don Luis Mori Santángeli, fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de trienios, desde uno de enero de mil novecientos treinta y uno a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por dicho don Luis Mori Santángeli; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

24710 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.237, promovido por doña Rita Espinosa Espinosa y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de junio de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.237, promovido por doña Rita Espinosa Espinosa y otros, sobre elevación del coeficiente base multiplicador de remuneraciones 2,2 al 4, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad formulado por el Abogado del Estado, en lo referente a que el recurso se interpone contra actos administrativos expresos y firmes, estimando el motivo de inadmisibilidad que el mismo formula en cuanto a los recurrentes doña Mercedes Pi-

guera Abdú, doña Josefina Pérez Mora, y don José María Rianza del Valle, por haber interpuesto el recurso contra acto administrativo inexistente; y asimismo estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por dicho representante de la Administración, en cuanto a las peticiones actoras de señalamiento de coeficiente correspondiente a los Técnicos de grado medio, debemos, resolviendo sobre el fondo de la litis, desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rita Espinosa Espinosa, doña Dolores García Ocaña-Martín, doña Concepción Gorritz Olaso, doña Josefa Llanes Briceño, doña Servanda Mora Romera, doña Lucía Vela Espilla, doña Margarita Vela Espilla don Antonio Ladrón de Guevara Fólez y doña Antonia Murcia Castro, funcionarios del Cuerpo General Administrativo, Ministerio de Justicia, contra las Resoluciones presuntas de la Dirección General de la Función Pública que, por silencio administrativo, les denegaron sus respectivas solicitudes de veintituno y veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve sobre rectificación del coeficiente 2,3 multiplicador base del sueldo; y sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

24711 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18174, promovido por doña María Paz García Sáenz.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 27 de septiembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 18174, promovido por doña María Paz García Sáenz, sobre reconocimiento de servicios a efectos del cómputo de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y así lo estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Paz García Sáenz, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno, que le denegó, por silencio administrativo, el reconocimiento de mayor antigüedad que la de uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete; resolución que anulamos por contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos que la demandante tiene derecho a que se le compute a efectos de trienios la antigüedad de uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo efectuarse la determinación del sueldo personal en base a esa antigüedad, satisfacerle el sueldo que resulte y abonarle las diferencias en los haberes ya percibidos; condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y llevarlas a efecto, y absolviéndola de las demás pretensiones contenidas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

24712 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 164/1974, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Imp. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 164/1974, seguido en única instancia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Gregorio Rodríguez Aguado y don Juan Polo Rivas contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 28 de mayo, 9 de junio y 2 y 8 de noviembre de 1971, denegatorias de las peticiones de los recurrentes, sobre cómputo de antigüedad en el servicio del tiempo que fueron Auxiliares y pago de atrasos; habiendo sido parte en autos el Abogado del Estado en representación de la Administración demandada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue: